

## RESOLUCIÓN 023-2015

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia...”*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido...”*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, (...) para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“4. Velar por la transparencia y eficiencia de la*

1

*Función Judicial; y, (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*

**Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “...El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia...”;

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO TRANSPARENTE Y EFICIENTE DE LAS AUDIENCIAS DE IMPUGNACIÓN DE LAS BOLETAS DE TRÁNSITO*”, mediante Resolución 309-2014;

**Que,** el artículo 2 del referido instructivo establece: “*En el caso de no comparecer la persona impugnante a la audiencia, la jueza o juez dispondrá la condena en costas, en virtud de lo previsto en el artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto de los gastos en que hubiere incurrido el Estado en dicha causa.*”;

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-987 de 12 de febrero de 2015, suscrito por la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General (s), quien remite el Memorando CJ-DNF-2015-304, de 12 de febrero de 2015, suscrito por el licenciado Jorge Maldonado Calero, Director Nacional Financiero (s), que contiene el: “*Informe Técnico de Costas Procesales*”, y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### **RESUELVE:**

#### **FIJAR EL VALOR DE COSTAS PROCESALES POR LA NO COMPARECENCIA DEL IMPUGNANTE A LA AUDIENCIA DE CONTRAVENCIÓN DE TRÁNSITO**

**Artículo 1.-** Establecer como costa procesal dispuesta en la Resolución 309-2014, por la no comparecencia a la audiencia de contravención de tránsito, el valor de setenta (70) dólares de los Estados Unidos de Norte América. *W*

**Artículo 2.-** El valor de costas procesales impuesto por la jueza o juez competente, deberá ser consignado en la cuenta que el Consejo de la Judicatura determine para el efecto.

**Artículo 3.-** La jueza o juez competente notificará en todos los casos a la Directora o Director Provincial de su respectiva jurisdicción, sobre la condena en costas a la persona impugnante que no compareció a la audiencia, a fin de que realice la verificación del pago; y, de ser el caso inicie las acciones para la recaudación conforme lo previsto en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura.

### DISPOSICIONES FINALES

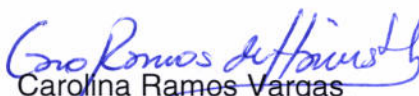
**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional Financiera, Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura; y, juezas y jueces de primer nivel con competencia en materia de tránsito.

**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los doce días de febrero de dos mil quince.

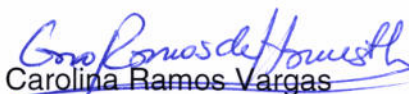


Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Carolina Ramos Vargas  
**Secretaria General (s)**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los doce días de febrero de dos mil quince.



Carolina Ramos Vargas  
**Secretaria General (s)**